

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 233 -2023-GOREMAD/GGR**

Puerto Maldonado, **23 NOV 2023**

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 762-2023-GOREMAD/ORAJ, de fecha 13 de noviembre de 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 6870-2023-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 03 de noviembre de 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 5913-2023-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 31 de octubre de 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 372-2023/GOREMAD/GRI-SGO-MASEIEBRR-MDD-RO-JJSC, con fecha de recepción del 27 de octubre de 2023, emitido por el Residente de Obra, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 09 de junio de 2023, la Entidad ha emitido la Orden de Compra N° 929-2023 derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 28-2023-GOREMAD/OEC-1, a favor del contratista **MELQUIADES COLQUE MAMANI**, para el suministro de **AGREGADOS** (AGREGADO GRUESO ½ IN PARA CONCRETO, ARENA FINA Y ARENA GRUESA) para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R. N° 52183 Rompeolas, del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"; por el monto de **S/ 182,850.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)** exonerado de I.G.V.; con un plazo de ejecución de **SESENTA (60)** días calendario distribuidos en **CUATRO ENTREGAS**, computados a partir del día siguiente de su notificación (12/06/2023).

Que, mediante Informe N° 372-2023/GOREMAD/GRI-SGO-MASEIEBRR-MDD-RO-JJSC, con fecha de recepción del 27 de octubre de 2023, emitido por el Residente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R. N° 52183 Rompeolas, del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", precisa lo siguiente:

- Dentro de la ejecución del proyecto se tiene partidas por mayores metrados, Partidas Nuevas y Deductivos Vinculantes debido a la deficiencia del Expediente Técnico tales como: discordancia entre los planos y el presupuesto (ya que están plasmados en los planos, pero no en el presupuesto), criterios técnicos que no cumplen el Reglamento Nacional de Edificaciones y normativas vigentes, etc.
- Asimismo, se ejecutó como Partida Nueva trabajos con concreto premezclado  $f'c=210$  kg/cm<sup>2</sup> en los siguientes bloques B03 – B04 – B05 OE01 – OE02 y OE03, ya que disminuye el tiempo de construcción y asegura la calidad del concreto con el que se va a trabajar a su vez al ser un elemento independiente al sitio de construcción, no requiere espacio de almacenamiento brindando mayor orden y limpieza, así un deductivo Vinculante por ende la disminución de cemento portland puzolánico tipo ip x 42.5 kg/cm<sup>2</sup> y **AGREGADO**.

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- Dentro del proceso constructivo se tienen Partidas Nuevas las cuales generaron Deductivos Vinculantes y éstas a su vez la reducción de uso de **AGREGADOS**.
- Por lo mencionado en los ítems I y II del presente informe, esta Residencia **solicita la reducción de la prestación solicitada corresponde a la cantidad de 420 M3 DE AGREGADO GRUESO ½ IN PARA CONCRETO Y 285 M3 DE ARENA GRUESA, cuyo porcentaje de incidencia representa el 22.17% del monto contractual** encontrándose dentro del porcentaje (25%) permitido, quedando de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	UNID	CANT.	REDUCCION 22.17%	1RA ENTREGA	2DA ENTREGA	3RA ENTREGA	4TA ENTREGA	TOTAL	P.U	MONTO TOTAL S/	
1	AGREGADO GRUESO ½ IN PARA CONCRETO	M3	1,680	420	420	420	420	0	1,260	57.50	72,450.00	
2	ARENA FINA	M3	390		195	195		0	390	57.50	22,425.00	
3	ARENA GRUESA	M3	1,110	285	270	270	285	0	825	57.50	47,437.50	
<b>TOTAL</b>												<b>142,312.50</b>

Monto del contrato inicial	182,850.00
Monto de la reducción	40,537.50
Incidencia	22.17%

- Asimismo, se formalice mediante acto resolutivo y a su vez notificar al proveedor **COLQUE MAMANI MELQUIADES, LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DEL 22.17%** conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones en el artículo 157, aprobado mediante D.S. 344-2018 a la brevedad posible, **quedando pendiente únicamente la entrega de 420 M3 DE AGREGADO GRUESO ½ IN PARA CONCRETO Y 285 M3 DE ARENA GRUESA**, según los antecedentes y análisis del presente informe.
- El resumen al realizarse la reducción de la prestación solicitada, quedará según el siguiente cuadro:

DESCRIPCION	CONTRATO INICIAL				REDUCCION PARCIAL		ATENDIDO Y POR ATENDER	
	U/M	CANT.	P.U	PARCIAL	CANT.	PARCIAL	CANT.	PARCIAL
AGREGADO GRUESO ½ IN PARA CONCRETO	M3	1,680	57.50	96,600.00	420	24,150.00	1,260	72450
ARENA FINA	M3	390	57.50	22,425.00	0	0.00	390	22425



ARENA GRUESA	M3	1,110	57.50	63,825.00	285	16,387.50	825	47,437.5
TOTAL MONTO				182,850.00		40,537.50		142,312.50
				100%		22.17%		77.83%

Que, mediante Informe N° 5913-2023-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 31 de octubre de 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras, remite el informe del Residente de la Obra, a través del cual solicita la **REDUCCIÓN** (22.17%) de la prestación del contratista **COLQUE MAMANI MELQUIADES**, de **AGREGADOS (AGREGADO GRUESO ½ IN PARA CONCRETO Y ARENA GRUESA)** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R. N° 52183 Rompeolas, del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", de la Orden de Compra N° 929-2023; por lo que, solicita remitir dicho informe a la Oficina Regional de Administración para las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 6870-2023-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 03 de noviembre de 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; remite los informes de la Residencia y Sub Gerencia de Obras, sobre la solicitud de reducción de la prestación del contratista **COLQUE MAMANI MELQUIADES**, respecto del suministro de **AGREGADOS (AGREGADO GRUESO ½ IN PARA CONCRETO Y ARENA GRUESA)** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R. N° 52183 Rompeolas, del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", asimismo indica que por motivos de partidas nuevas que han generado deductivos vinculantes y estas a su vez reducción de material agregado por lo que plantean la reducción de la prestación por el importe de **S/ 40,537.50.00** que equivale al **22.17%** del monto total del contrato original; en tal sentido, solicita la revisión y evaluación de los antecedentes, así como la elaboración del informe legal sobre la solicitud de reducción de la prestación antes mencionada.

Que, mediante Informe Legal N° 762-2023-GOREMAD/ORAJ, de fecha 13 de noviembre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye:

- Que, frente a lo expuesto por el área usuaria, se recomienda proceder con la emisión del Acto Resolutivo que apruebe la **REDUCCIÓN de AGREGADOS** en la cantidad de **420 m3 de agregado grueso ½ in para concreto y 285 m3 de arena gruesa** correspondiente a la **CUARTA ENTREGA**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R. N° 52183 Rompeolas, del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", cuyo monto a reducir asciende a **S/ 40,537.50** (Cuarenta Mil Quinientos Treinta y Siete con 50/100 Soles), que equivale al **22.17%** del monto contractual; contenido en la Orden de Compra N° 929-2023, emitido a favor del contratista **MELQUIADES COLQUE MAMANI**; conforme al siguiente detalle:

CONTRATO INICIAL					REDUCCION (CUARTA ENTREGA)		CONTRATO MODIFICADO	
DESCRIPCION	U/M	CANT	P.U.	MONTO TOTAL S/	CANT	MONTO TOTAL	CANT	MONTO TOTAL
AGREGADO GRUESO ½ IN PARA CONCRETO	M3	1,680	57.50	182,850.00	420	40,537.50	1,260	72,450.00
ARENA GRUESA	M3	1,110	57.50		285		825	47,437.50
<b>TOTAL</b>				<b>182,850.00</b>		<b>40,537.50</b>		<b>142,312.50</b>
<b>PORCENTAJE</b>				<b>100%</b>		<b>22.17%</b>		<b>77.83%</b>

- Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, revisar y determinar si dicha reducción ameritaría su registro en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.
- Se **RECOMIENDA** remitir los actuados (expediente administrativo original) a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 28-2023-GOREMAD/OEC-1).
- Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
- Se **RECOMIENDA** poner en conocimiento lo concluido, al contratista **MELQUIADES COLQUE MAMANI**, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración, a la Unidad de Procesos de Selección y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".





Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, es un organismo público descentralizado, con autonomía política, económica y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que beneficien a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, se debe tomar en cuenta que en el presente caso, el área usuaria es la obra: "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R. N° 52183 Rompeolas, del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios*", la cual viene siendo ejecutada por la Gerencia Regional de Infraestructura, de conformidad a sus funciones contemplados en los artículos 119°, 127° y 130° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR; que establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, así como la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Madre de Dios es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras proyecto de Infraestructura, así como la correcta y optima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "*la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos*".

Es preciso señalar que, los Principios de la Ley de Contrataciones del Estado sirven como criterios interpretativos o integradores y, además, como parámetros para las actuaciones de quienes intervengan en las contrataciones. En ese entender, es importante tomar en cuenta que de acuerdo con el '**Principio de Eficacia y Eficiencia**' contemplado en el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, "*el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos*"; por lo tanto es procedente la aplicación de dichos principios.

En esa línea de ideas, debe señalarse que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca en lo que la doctrina denomina "*cláusulas exorbitantes*" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado<sup>1</sup>.

De esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin.

Por otro lado, el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que, "*Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje*".

Asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que "*Mediante resolución previa,*

<sup>1</sup> DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las cláusulas exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.





el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...); mientras que, el numeral 157.2 del mismo párrafo del dispositivo indica que "igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original".

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado, establece que de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

Ahora bien, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisibles.

Al respecto, Jaime Santos Briz<sup>2</sup>, citado por Raúl Ferrero Costa, señala que "El criterio para distinguir las obligaciones divisibles e indivisibles no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la obligación; las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte sin alterar su esencia".

En esa medida, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación de bienes, servicios u obras puedan ser ejecutadas parcialmente sin que ello ocasione una complicación que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada.

Adicionalmente, es importante precisar que la Entidad puede disponer la reducción respecto de aquellas prestaciones que no hubieran sido ejecutadas por el contratista y siempre hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Como se advierte, la reducción de prestaciones requiere además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y del 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que, la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible y que el objeto de la reducción sean prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas; situación que es totalmente aplicable, por cuanto la ejecución del contrato comprende la adquisición de AGREGADOS (AGREGADO GRUESO ½ IN PARA CONCRETO, ARENA FINA Y ARENA GRUESA), bienes que tienen su presentación en "m3" y con precios unitarios determinados para cada "m3"; asimismo, cabe precisar que el bien materia de reducción corresponde a las cantidades de la CUARTA ENTREGA de la Orden de Compra N° 929-2023, el cual a la fecha de emisión del presente informe se encuentra vigente.

Finalmente por todo lo expuesto, y habiéndose realizado el análisis de la documentación concerniente a la Orden de Compra N° 929-2023, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 28-2023-GOREMAD/OEC-1, se advierte la necesidad de REDUCIR la cantidad de **AGREGADOS (AGREGADO GRUESO ½ IN PARA CONCRETO Y ARENA GRUESA)** de la **CUARTA ENTREGA** del contrato antes señalado, cuya cantidad a reducir es 420 m3 de agregado grueso ½ in para concreto y 285 m3 de arena gruesa que asciende al monto de **S/ 40,537.50** soles, que equivale al **22.17%** del monto contractual; debido a que, la Residencia de Obra ha precisado que dentro del proceso constructivo se tiene partidas por mayores metrados, partidas nuevas y Deductivos Vinculantes y existe discordancia entre los planos y el presupuesto de la obra, asimismo indica que se ejecutó como Partida Nueva trabajos con concreto premezclado f'c=210 kg/cm2 en los bloques B03 – B04 – B05 – OE01 OE02 y OE03, generando así un deductivo vinculante y a su vez la disminución de CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5 KG y **AGREGADO**; por lo cual, solicita reducir la adquisición de dicho material correspondiente a la **CUARTA ENTREGA**.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura; la Oficina Regional de Administración; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de

<sup>2</sup>FERRERO COSTA, Raúl. *Curso de Derecho de las Obligaciones*. Lima: Editora Jurídica Grilley E.I.R.L.; Tercera Edición, segunda reimpresión, 2004, página 88.



Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la REDUCCION de AGREGADOS en la cantidad de **420 m3 de agregado grueso ½ in para concreto y 285 m3 de arena gruesa** correspondiente a la CUARTA ENTREGA, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R. N° 52183 Rompeolas, del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", cuyo monto a reducir asciende a **S/ 40,537.50** (Cuarenta Mil Quinientos Treinta y Siete con 50/100 Soles), que equivale al **22.17%** del monto contractual; contenido en la Orden de Compra N° 929-2023, emitido a favor del contratista **MELQUIADES COLQUE MAMANI**; conforme al siguiente detalle:

CONTRATO INICIAL					REDUCCION (CUARTA ENTREGA)		CONTRATO MODIFICADO	
DESCRIPCION	U/M	CANT	P.U.	MONTO TOTAL S/	CANT	MONTO TOTAL	CANT	MONTO TOTAL
AGREGADO GRUESO ½ IN PARA CONCRETO	M3	1,680	57.50	182,850.00	420	40,537.50	1,260	72,450.00
ARENA GRUESA	M3	1,110	57.50		285		825	47,437.50
TOTAL PORCENTAJE				182,850.00		40,537.50		142,312.50
				100%		22.17%		77.83%

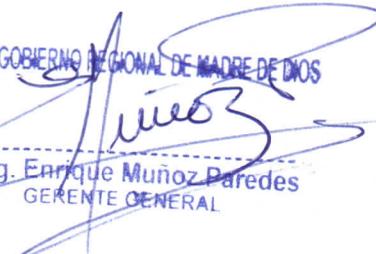
**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, revisar y determinar si dicha reducción ameritaría su registro en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.

**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR los actuados (expediente administrativo original) a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 28-2023-GOREMAD/OEC-1).

**ARTÍCULO CUARTO:** Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente acto resolutorio es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** PONER en **CONOCIMIENTO** el presente acto resolutorio, al contratista **MELQUIADES COLQUE MAMANI**, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración, a la Unidad de Procesos de Selección y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**


  
 GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
 Gerencia General Regional  
 Abog. Enrique Muñoz Paredes  
 GERENTE GENERAL

